



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fernando López Betancur
Radicado	05001 31 03 013 2019 00464 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

En el asunto de marras, la parte actora solicita al Despacho, se le permita dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo atinente a la notificación del único demandado; empero, la suscrita juez no puede acceder a tal ruego, por los motivos que pasan a exponerse.

En primer lugar, la citación enviada al señor Fernando Betancur, en los términos del artículo 291 del C.G.P., fue avalada por esta judicatura mediante proveído calendado a 5 de marzo de 2020, en la cual, adicionalmente, se ordenó el envío del aviso a que se refiere el canon 292 Ib. Por su parte, el Decreto Legislativo 806 entró en vigencia el 4 de junio de 2020, esto es, con posterioridad al inicio de las diligencias de notificación.

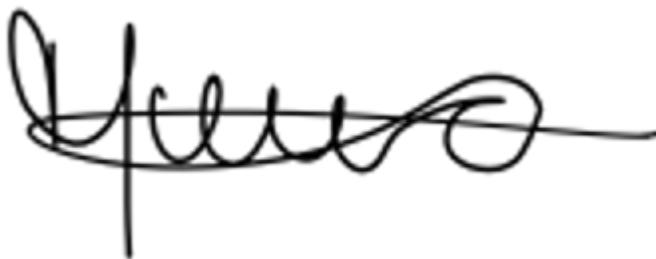
En segundo lugar, esta célula judicial es consciente de todas las vicisitudes que ha traído consigo la pandemia del "Covid 19", entre ellas, sendos inconvenientes para surtir las notificaciones ordenadas con anterioridad al 16 de marzo de 2020, fecha en la cual se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional y, por ende, la posibilidad de ingresar a las sedes de los despachos judiciales. Sin embargo, habiéndose iniciado las gestiones de notificación bajo la vigencia del C.G.P., las cuales, por demás, fueron fructíferas, no es posible mezclar dos regímenes de notificación cuando, itérese, el primero de ellos surtió efectos; lo contrario, sería ir en contravía de normas que se son de orden público, específicamente, el art. 625 del C.G.P.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el memorial precedente se acreditó el cruce de correspondencia electrónica con el señor Fernando López Betancur, en la misma dirección que fue denunciada en el libelo genitor, la parte interesada deberá remitir aviso al correo fernandolopezbetancurgnv@gmail.com, tal y como lo permite en inciso final del art. 292 C.G.P., precisándose que, el demandado no deberá acudir personalmente a la sede del juzgado, sino que, para los efectos del canon 91 Ibidem, esto es, recibir copia de la demanda y sus anexos, deberá enviar un correo a jcto13med@notificacionesrj.gov.co.

Para otorgar mayor claridad al demandado, junto con el aviso, se adjuntará copia de esta providencia al correo que le sea enviado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fdabd88dea23e7ce2ae0b2e2cafa6454a2f005ecb5d71d2c261b36e5a1f544c

Documento generado en 15/09/2020 11:43:59 a.m.